



El empleo  
es de todos

Mintrabajo



No. Radicado 08SE2019726600100001711

Fecha 2019-06-11 02:16:37 pm

Remitente Sede D. T. RISARALDA  
Depen GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - FLOTAS DE TRANSPORTES ESPECIALES

Anexos 0 Folios 1



COR08SE2019726600100001711

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Pereira, 9 de mayo 2019

Señor (a)  
JAIME VALENCIA VASQUEZ  
Representante Legal  
FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SA  
Antigua Plaza de Ferias Bodega 55  
Dosquebradas

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) JAIME VALENCIA VASQUEZ, Representante Legal FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS, de la resolución 0225 del 25 de abril 2019, proferido por el Coordinador Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (5) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 12 al 18 de junio 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE  
Auxiliar Administrativa

Anexo: Cinco (5) folio.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/Esctorial/Oficio .doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4,y  
5.Palacio Nacional.  
Dosquebradas, CAM Of. 108  
Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108  
Ed. Balcones de la Plaza.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 0225  
(25 de abril de 2019)

“Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio”

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y Resolución 3111 de 2015.

I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS**, identificada con NIT 830096935-4 representada legalmente por el señor **JAIME VALENCIA VASQUEZ**, ubicada en la antigua plaza de ferias bodega 55, en Dosquebradas Risaralda y teniendo en cuenta los siguientes:

II. HECHOS

El 19 de febrero de 2018, mediante radicado interno No. 11EE2018726600100000659, se pone en conocimiento de este despacho presuntas violaciones a la normatividad laboral por parte de la empresa **FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS**, identificada con NIT.830096935-4 representada legalmente por el señor **JAIME VALENCIA VASQUEZ**, ubicada en la antigua plaza de ferias bodega 55, en Dosquebradas Risaralda, por el presunto no pago de las prestaciones sociales de ley como primas, vacaciones, cesantías y otros factores de liquidación a que tenga derecho el trabajador, al igual que retrasos en los pagos y demás irregularidades con los demás funcionarios de la empresa, por ello y con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de falta o infracciones y para identificar a los supuestos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

Mediante Auto No. 426 del 23 de febrero de 2018, este despacho decide iniciar averiguación preliminar a la empresa **FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S**, con Nit 830096935-4, Representada legalmente por el señor **JAIME VALENCIA VASQUEZ**, con notificación personal en la antigua plaza de ferias bodega 55, en Dosquebradas Risaralda, relacionadas por el presunto no pago de las prestaciones sociales de ley como primas, vacaciones, cesantías y otros factores de liquidación a que tenga derecho el trabajador, al igual que retrasos en los pagos y demás irregularidades con los demás funcionarios de la empresa, asignando a la doctora **CAMELIA RESTREPO ALVAREZ**, Inspectora de Trabajo de Dosquebradas para practicar las diligencias ordenadas en el citado Auto, en el cual se ordenó en el Artículo Tercero la práctica de las siguientes pruebas y solicitud de los siguientes documentos.

1. Solicitar copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días de la empresa **FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS**, identificada con No Nit 830096935-4.
2. Solicitar copia del **RUT** de la empresa.
3. Solicitar al empleador **FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS**, listado del personal que Labora o laboró bajo su dependencia desde el 01 de noviembre de 2017 hasta el 28 de

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

- febrero de 2018, especificando nombre completo, número de documento de Identidad, dirección de domicilio, número telefónico y correo electrónico o mail.
4. Solicitar al empleador copias de las nóminas y los desprendibles de pago de salarios desde el 01 de noviembre de 2017 hasta el 28 de febrero de 2018 mes a mes, en los que se detalle ingresos, salarios, descuentos, novedades y demás relacionados.
  5. Practicar Inspección Ocular en las instalaciones de la empresa con el objeto de verificar las condiciones laborales de los Trabajadores de la empresa.
  6. Citar y escuchar en diligencia de declaración bajo juramento al representante legal de la empresa **FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS**, a dos (2) Trabajadores escogidos aleatoriamente del listado suministrado por la empresa, con el fin de que depongan sobre los hechos objeto de la actuación administrativa.
  7. Solicitar al empleador copias de los pagos de seguridad social integral desde el 01 de noviembre de 2017 hasta el 28 de febrero de 2018 de sus trabajadores.
  8. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

El día 24 de abril de 2018, mediante oficio No 9066170-214, se procede a comunicar al señor **JAIME VALENCIA VASQUEZ** en calidad de representante legal, con notificación personal en la antigua plaza de ferias bodega 55, en Dosquebradas Risaralda, la decisión del despacho de adelantar una Averiguación preliminar en contra de la empresa Querellada. (folios 09 a 12).

Por medio de oficio No 9066170-337 del 11 de julio de 2018 se comunica el auto de cumplimiento No 020 a la empresa **FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS**, identificada con NIT 830096935-4 representada legalmente por el señor **JAIME VALENCIA VASQUEZ**, ubicada en la antigua plaza de ferias bodega 55, en Dosquebradas Risaralda, adjuntando copia de este. (folios 13 a 15).

El 10 de julio del 2018, la Dra. **CAMELIA RESTREPO ALVAREZ**, Inspectora de Trabajo y S. S, practica visita administrativa especial a la empresa **FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS**, identificada con NIT 830096935-4, ubicada en la antigua plaza de ferias bodega 55, en Dosquebradas Risaralda, donde fue atendida por el Sr. **JAIME VALENCIA VASQUEZ**, con C.C.No. 4581381, en calidad de gerente, donde se concede un término para aporte de documentación. (folios 16 y 17).

El día 02 de agosto del año 2018, la señora **PAOLA VIVIANA CAMARGO DIAZ** como auditora, envía correo electrónico a la suscrita inspectora donde hace entrega de los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal.
2. Copia de RUT.
3. Listado del personal.
4. Desprendibles de pago
5. Pagos de seguridad social integral

Una vez revisada la base de datos de los listados del personal que la empresa aporta, se escoge de forma aleatoria 3 trabajadores para que rindan declaración, por lo que mediante oficio radicado interno No 9066170-376 del 14 de agosto de 2018, se envía comunicación de citaciones a declarar a la empresa **FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS**, citando a los señores **ANDRES FELIPE RAMIREZ HERRERA**, **DEIBI ALEXANDER PATIÑO** y **WALTER MAURICIO VALENCIA**. (folio 20).

Mediante radicados internos Nos 9066170-377, 9066170-378 y 9066170-379 del 14 de agosto de 2018 todos se citan a los señores **ANDRES FELIPE RAMIREZ HERRERA**, **DEIBI ALEXANDER PATIÑO** y **WALTER MAURICIO VALENCIA** a rendir declaración el día 23 de agosto de 2018 a partir de las 08:15 am en el Edificio Administrativo CAM oficina 108, Dosquebradas Risaralda, del Ministerio de trabajo. (folios 21 a 23).



Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

El señor **DEIBI ALEXANDER PATIÑO**, no se presenta a declarar en la fecha citada, la empresa querellada informa a este despacho por medio de oficio bajo radicado interno No 273 el día 23 de agosto de 2018 que los trabajadores citados ya no laboran en la empresa. (Folio 25)

El día 23 de agosto de 2018, a las 8:15 am, comparece al Despacho el conductor **ANDRES FELIPE RAMIREZ HERRERA**, con el fin de rendir declaración relacionada con el Auto No 426 de averiguación preliminar. (folio 24).

El 31 de agosto del 2018, a las 8:10 am, comparece al Despacho el conductor **WILLIAN ALVAREZ**, con el fin de rendir declaración relacionada con el Auto No 426 de averiguación preliminar. (folio 31).

Mediante auto No 02544 del 28 de septiembre de 2018 se comunica a la parte involucrada que existen mérito para adelantar en su contra un procedimiento Administrativo Sancionatorio. (folio 36).

Por oficio No. 08SE2018726600100003118 de 01 de octubre de 2018 se comunica al representante legal de la empresa que existe mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio. (folio 35).

Con auto No 2748 del 09 de octubre de 2018 se formulan cargos a la empresa **FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS**, identificada con NIT 830096935-4 representada legalmente por el señor **JAIME VALENCIA VASQUEZ**, ubicada en la antigua plaza de ferias bodega 55, en Dosquebradas Risaralda. (folios 37 a 40)

Por medio de oficio con radicado interno No 08SE2018726600100003332 del 19 de octubre de 2018 se cita al representante legal de la empresa para notificarle el auto 2748 del 9 de octubre de 2018. (folio 45).

Mediante oficio N° 04000 del 5 de diciembre de 2018, se comunica la notificación por aviso al Sr. **JAIME VALENCIA VÁSQUEZ**, Representante Legal de la empresa. (Folio 54).

Mediante auto No 0015 del 03 de enero de 2019, este despacho no decretó pruebas de oficio ni a solicitud de parte, auto que fue debidamente comunicado a las partes el 14 de enero de 2019. (folios 58 a 60).

El día 15 de enero de 2019 la empresa de correo 472 realiza devolución de la comunicación sobre el auto antes mencionado con causal de devolución **no reside**. Se realiza nuevamente el envío por parte del despacho el día 28 de enero de 2019 mediante radicado interno No 9066170442-018, pero de nuevo la empresa de correo 472 devuelve el documento con causal **no reside**. Se realiza un tercer envío el día 29 de enero de 2019 mediante radicado interno No 9066170442-013 y el día 31 de enero de 2019 la empresa de correo 472 devuelve dicho documento con causal **no reside** (Folio 61 a 70).

Mediante auto No. 000143 del 25 de enero del 2019, se corre traslado de alegatos de conclusión a la empresa **FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS**, identificada con NIT 830096935-4 representada legalmente por el señor **JAIME VALENCIA VASQUEZ**, ubicada en la antigua plaza de ferias bodega 55, en Dosquebradas Risaralda, el cual fue comunicado mediante oficio con radicado interno No 9066170-014 del 01 de febrero de 2019. (folio 71 y 72)

El día 02 de febrero de 2019 la empresa de correo 472 realiza devolución del auto de alegatos con causal **no reside**, por lo que se realiza notificación por aviso del auto referido. (Folio 73 al 79).

### III. FORMULACIÓN DE CARGOS

Mediante auto No 2748 del 09 de octubre de 2018 se formulan cargos a la empresa **FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS**, identificada con NIT 830096935-4 representada legalmente por el señor **JAIME VALENCIA VASQUEZ**, ubicada en la antigua plaza de ferias bodega 55, en Dosquebradas Risaralda, los siguientes cargos:



Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

**PRIMERO:** Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, presuntamente por no afiliación y por ende no pago de la seguridad social – pensiones dentro de los plazos establecidos por el gobierno.

**SEGUNDO:** Presunta Violación a los artículos 189, 306 y 249 del código sustantivo del trabajo por no pago de las prestaciones sociales.

#### IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

A solicitud del Ministerio del Trabajo durante la averiguación preliminar, este despacho logró recaudar los siguientes elementos materiales de pruebas:

1. Certificado de existencia y representación legal.
2. Copia de RUT.
3. Listado del personal.
4. Desprendibles de pago
5. Pagos de seguridad social integral

Decretadas y practicadas de oficio:

1. Inspección de carácter general en la empresa.
2. Declaraciones juramentadas de **ANDRES FELIPE RAMIREZ HERRERA** y **WILLIAN ALVAREZ**.

#### V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

la empresa **FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS**, identificada con NIT 830096935-4 representada legalmente por el señor **JAIME VALENCIA VASQUEZ**, ubicada en la antigua plaza de ferias bodega 55, en Dosquebradas Risaralda, NO presenta descargos, como tampoco alegatos de conclusión.

#### VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del Procedimiento en particular, todas las Pruebas disponibles, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver el respectivo Procedimiento Administrativo.

##### A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

La presente investigación se inicia en virtud de radicado interno 11EE2018726600100000659, con el cual un trabajador, pone en conocimiento de este despacho presuntas violaciones a la normatividad laboral por parte de **FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS**, identificada con NIT 830096935-4 representada legalmente por el señor **JAIME VALENCIA VASQUEZ**, ubicada en la antigua plaza de ferias bodega 55, en Dosquebradas Risaralda, por el presunto no pago al trabajador de las prestaciones sociales de ley como primas, vacaciones, cesantías y otros factores de liquidación a que tenga derecho el trabajador, al igual que retrasos en los pagos y demás irregularidades con los trabajadores de la empresa; en virtud de dicho reporte, este despacho ordenó el inicio de averiguación preliminar en contra de la empresa antes referida; etapa en la cual se logra acopiar material probatorio, que permitió la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la misma.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Dentro del auto de apertura de procedimiento administrativo, se imputó como cargos:

**PRIMERO:** Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, presuntamente por no afiliación y por ende no pago de la seguridad social – pensiones dentro de los plazos establecidos por el gobierno.

**SEGUNDO:** Presunta Violación a los artículos 189, 306 y 249 del código sustantivo del trabajo por no pago de las prestaciones sociales.

Con relación a la presunta violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, por el no pago de los aportes a la seguridad social integral-pensiones dentro de los plazos establecidos por el gobierno nacional, la empresa aporta planilla de pagos evidenciándose mora en los mismos.

Con relación a la presunta violación a los artículos 189, 306 y 249 del código sustantivo del trabajo, por no pago de las prestaciones sociales, la empresa aporta copias de nómina, donde se evidencia los pagos de salarios a los trabajadores en los plazos determinados por el empleador.

Sin embargo, lo anterior y en aras de confirmar o descartar los presuntos incumplimientos a la normatividad laboral, este despacho ordenó como práctica de pruebas escuchar en diligencia de declaración a los trabajadores **ANDRES FELIPE RAMIREZ HERRERA** y **WILLIAN ALVAREZ.**, diligencia que pudo llevarse a cabo después de citado a los declarantes con la debida anticipación.

Manifestaciones las cuales se transcriben a continuación:

**ANDRES FELIPE RAMIREZ HERRERA:**

"...

**PREGUNTADO.** Conoce usted el motivo por el cual ha sido citado este despacho en caso afirmativo que tiene para decir **CONTESTO.** sí conozco el motivo, la empresa no paga a tiempo, no me habían pagado la prima me la pagaron hace como 8 días y estaban atrasados en quincenas y yo me retire hace 3 meses y aun no me han liquidado, las horas extras no las pagan completas. **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar a este Despacho desde cuando estuvo vinculado a la empresa FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS **CONTESTO.** desde el 04 de noviembre de 2017 hasta el 18 de mayo que renuncie. **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar a este Despacho que tipo de contrato laboral tenía. **CONTESTO.** indefinido. **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar a este Despacho cuáles son los periodos de pago: ¿mensual, quincenal o semanal? **CONTESTO.** Quincenal. **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar a este Despacho si la empresa le pagaba los aportes a la seguridad social integral. **CONTESTO.** retrasados con esos pagos, porque una vez fui por urgencias y no me atendieron. **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar a este Despacho si la empresa le paga prestaciones sociales (cesantías, intereses a las cesantías, prima y vacaciones). **CONTESTO.** a la fecha no me han pagado las cesantías, y el resto las pagan tarde. **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar a este Despacho su horario de trabajo. **CONTESTO.** de 4 am a 10 pm y otras veces a las 11 pm hasta las 9 pm nos tocaba doblarnos. **PREGUNTADO:** ¿Tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente declaración? **CONTESTO.** no.

**WILLIAN ALVAREZ:**

"...

**PREGUNTADO.** Conoce usted el motivo por el cual ha sido citado este despacho en caso afirmativo que tiene para decir **CONTESTO.** porque los compañeros han demandado porque la empresa a mí me está pagando. **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar a este Despacho desde cuando está vinculado a la empresa FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS **CONTESTO.** llevo un año. **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar a este Despacho que tipo de contrato laboral tiene. **CONTESTO.** indefinido. **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar a este Despacho cuáles son los periodos de pago: ¿mensual, quincenal o semanal? **CONTESTO.** Quincenal **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar a este Despacho si la empresa le paga los aportes a la seguridad social integral. **CONTESTO.** si. **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar a este Despacho si la empresa le paga prestaciones sociales (cesantías, intereses a las cesantías, prima y vacaciones). **CONTESTO.** si. **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar a este Despacho su horario de trabajo. **CONTESTO.** no hay un horario exacto estamos 

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

disponibles las 24 horas. **PREGUNTADO:** ¿Tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente declaración? **CONTESTO.** no que son muchos pacientes para mover.

De acuerdo con el análisis y valoración del recaudo probatorio arrimado a este procedimiento administrativo sancionatorio como lo son los documentos que obran en el expediente y que en sus declaraciones los trabajadores manifiestan que la empresa incumple en el pago de las primas, liquidaciones de prestaciones sociales, retraso en los pagos de salario y pagos de seguridad social integral, evidenciándose un incumplimiento a la normatividad laboral vigente.

A la fecha y con los soportes probatorios obrantes dentro del expediente considera el despacho tener pruebas suficientes para adoptar la decisión sancionatorio en contra de la empresa querellada.

#### B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

La queja inicial plantea una presunta violación de las normas laborales en lo relacionado los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993 y los artículos 189, 306 y 249 del código sustantivo del trabajo, ya que, al parecer, no da aplicación a lo contemplado en dichas disposiciones normativas al no pagar los aportes a la seguridad social integral-pensiones dentro de los plazos establecidos por el gobierno nacional y al no pagar las prestaciones sociales, por lo tanto, los artículos mencionados, establecen:

##### "LEY 100 DE 1993.

**ARTÍCULO 17. OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES.** <Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente.> Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen.

<Ver Notas del Editor> La obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en los dos regímenes.

**ARTÍCULO 22. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR.** El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador...".

Entre los documentos aportados por la empresa está la planilla de pago de aportes a seguridad social integral-pensiones del mes de enero de 2018, la cual fue cancelada el 12 de febrero de 2018, presentándose una mora de 4 días, por consiguiente, la empresa no dio cumplimiento a lo ordenado en las normas anteriormente mencionadas y relacionadas con el pago de los aportes correspondientes.

Código Sustantivo de Trabajo establece lo siguiente:

"...

**ARTICULO 189. COMPENSACION EN DINERO DE LAS VACACIONES.** <Artículo modificado por el artículo 14 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente.>

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

1. <Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 1429 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Empleador y trabajador, podrán acordar por escrito, previa solicitud del trabajador, que se pague en dinero hasta la mitad de las vacaciones.

2. <Numeral derogado por el artículo 2 de la Ley 995 de 2005. Ver Notas del Editor>

3. Para la compensación de dinero de estas vacaciones, en el caso de los numerales anteriores, se tomará como base el último salario devengado por el trabajador.

**ARTÍCULO 306. DE LA PRIMA DE SERVICIOS A FAVOR DE TODO EMPLEADO.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1788 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El empleador está obligado a pagar a su empleado o empleados, la prestación social denominada prima de servicios que corresponderá a 30 días de salario por año, el cual se reconocerá en dos pagos, así: la mitad máximo el 30 de junio y la otra mitad a más tardar los primeros veinte días de diciembre. Su reconocimiento se hará por todo el semestre trabajado o proporcionalmente al tiempo trabajado.

**PARÁGRAFO.** Se incluye en esta prestación económica a los trabajadores del servicio doméstico, choferes de servicio familiar, trabajadores por días o trabajadores de fincas y en general, a los trabajadores contemplados en el Título III del presente código o quienes cumplan con las condiciones de empleado dependiente.

**ARTICULO 249. REGLA GENERAL.** Todo {empleador} está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año....".

La queja inicial plantea mora en el pago de las prestaciones sociales, motivo por el cual se da apertura de la presente investigación en su contra; en este sentido el despacho procede a realizar los procedimientos establecidos legalmente con el fin de lograr la comunicación y notificación de las actuaciones adelantadas en contra de la empresa, lo anterior en aras de garantizar el derecho al debido proceso y en consecuencia dar la oportunidad a la parte interesada de hacer uso de sus derechos de defensa y contradicción con el fin de desvirtuar los hechos y controvertir el cargo imputado; en este sentido, es necesario aclarar que la empresa guardó silencio y no presentó descargos como tampoco alegatos de conclusión, sin aportar ningún tipo de soporte probatorio donde logre evidenciar el cumplimiento de la obligación atribuida al empleador de realizar el pago de las prestaciones sociales de sus trabajadores de forma oportuna; es decir, sin incurrir en mora, siendo este el objeto de la presente investigación.

Dicho lo anterior, es evidente que la empresa no muestra interés en controvertir el cargo formulado tanto en etapa de descargos como en la etapa de alegatos de conclusión de la cual hace caso omiso.

Así las cosas, el despacho considera que no hay pruebas suficientes dentro del procedimiento administrativo para desvirtuar el no pago oportuno de las prestaciones sociales, por el contrario, el empleador hace caso omiso de las etapas en las cuales puede ejercer su derecho de defensa conociendo plenamente el cargo que se le imputó, el cual constituye el objeto de la investigación.

### C. RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISION

Para este despacho es de vital importancia que se cumpla con ahínco la normatividad en materia Laboral, y es así como el presente caso conlleva necesariamente a efectuar un análisis objetivo de las circunstancias que rodearon la apertura o inicio de la queja.

Analizadas objetivamente las circunstancias que dieron origen a la apertura de Averiguación Preliminar, se evidencia claramente que la empresa incurre en una violación de la normatividad laboral vigente ya que no dio aplicación a lo contemplado en los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, para hacer el no pago de los aportes a la seguridad social integral-pensiones dentro de los plazos establecidos por el gobierno nacional, la empresa aporta planilla de pagos evidenciándose mora en los mismos.

Con relación a la presunta violación a los artículos 189, 306 y 249 del código sustantivo del trabajo, por el no pago de las prestaciones sociales, la empresa aporta copias de nómina, donde se evidencia los pagos de

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

salarios a los trabajadores en los plazos determinados por el empleador, pero no el pago correspondiente a prestaciones sociales. En la queja inicial se plantea no pago de prestaciones sociales luego de varios meses de retiro de un trabajador de la empresa y en las declaraciones de los trabajadores se evidencia incumplimiento de los pagos de prestaciones sociales, por lo tanto, procede la sanción.

#### D. GRADUACION DE LA SANCIÓN

Para efectos de determinar la graduación de la sanción con base en los principios de razonabilidad y proporcionalidad, se observa la concurrencia de los siguientes criterios establecidos en el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013:

*"Artículo 12. Graduación de las sanciones. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*
- 9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores"*

En ese orden de ideas, para determinar la dosimetría de la sanción a imponer se parte de los siguientes parámetros.

" ...

*6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*

..."

Los cuales se deben entender en los siguientes sentidos, inicialmente como quedó demostrado en este Procedimiento Administrativo Sancionatorio que el investigado no atendió en un grado de prudencia y diligencia al momento de aplicar las normas legales puesto que no pagó a sus trabajadores la seguridad social integral -pensiones como lo establece la ley, es decir, dentro de los plazos establecidos por el gobierno y a su vez no pagó las prestaciones sociales a sus trabajadores, por lo tanto, amerita imponer las sanciones respectivas.

En consecuencia, este despacho

#### VII. RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** a la empresa **FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS**, identificada con NIT.830096935-4, representada legalmente por el señor **JAIME VALENCIA VASQUEZ**, ubicada en la antigua plaza de ferias bodega 55, en Dosquebradas Risaralda, por infringir el contenido de los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, por no pago oportuno de aportes a seguridad social-pensiones dentro de los plazos establecidos por el gobierno nacional, de acuerdo con el cargo primero formulado.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** a la empresa **FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS**, identificada con NIT 830096935-4, representada legalmente por el señor **JAIME VALENCIA VASQUEZ**, ubicada en la antigua plaza de ferias bodega 55, en Dosquebradas Risaralda, multa de **UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE**, equivalente a la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$828.116), que tendrán destinación específica al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, ubicado en la carrera 8ª entre calles 26 y 27 de la ciudad de Pereira y deberá consignarse ante la Tesorería de la misma entidad y deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** Advertir que, en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generarán intereses moratorios a la tasa legalmente establecida.

**ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR** a la empresa **FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS**, identificada con NIT 830096935-4 representada legalmente por el señor **JAIME VALENCIA VASQUEZ**, ubicada en la antigua plaza de ferias bodega 55, en Dosquebradas Risaralda; por infringir el contenido de los artículos 189, 306 y 249 del código sustantivo del trabajo, por no pago de prestaciones sociales, como lo establece la ley, de acuerdo con el segundo cargo formulado.

**ARTÍCULO CUARTO: IMPONER** a la empresa **FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS**, identificada con NIT 830096935-4, representada legalmente por el señor **JAIME VALENCIA VASQUEZ**, ubicada en la antigua plaza de ferias bodega 55, en Dosquebradas Risaralda; multa de **UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE**, equivalente a la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$828.116), que tendrán destinación específica al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, ubicado en la carrera 8ª entre calles 26 y 27 de la ciudad de Pereira y deberá consignarse ante la Tesorería de la misma entidad y deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** a la empresa **FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS**, identificada con NIT 830096935-4 representada legalmente por el señor **JAIME VALENCIA VASQUEZ**, ubicada en la antigua plaza de ferias bodega 55, en Dosquebradas Risaralda y/o los interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).

  
**FRANCISCO JAVIER MEJÍA RAMÍREZ**

**INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR**

Elaboró/Transcriptor: Camelia R.  
Revisó: Jessica A.  
Aprobó: F. Mejía.

Ruta electrónica: C:\Users\CAMELIA RESTREPO\Desktop\INVESTIGACIONES IVC.